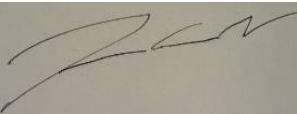


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales por la suma de \$1.089.888 descuentos realizados a la demandada (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).
Manizales, junio 03 de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00330 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante coadyuvada por la apoderada de la demandada se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FINANCIEROS FAMILIARES –COOPDEFA-** contra **GLORIA AMPARO BUENO TAPASCO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que percibe la demandada **GLORIA AMPARO BUENO TAPASCO** de la FIDUPREVISORA, líbrese oficio.

TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FINANCIEROS FAMILIARES –COOPDEFA-**, depósitos judiciales por valor de un millón ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho **(\$1.089.888)**, por concepto de pago total

de la obligación de conformidad con la solicitud que se atiende. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregaran a la demandada a través de su apoderada doctora **CAROLINA ALVAREZ SALAZAR C.C 1.088.010.353 T.P. 378 194 C.S.J** quien cuenta con la facultad de recibir.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que el doctor **SANTIAGO LPEZ MARTINEZ C.C 1.053.844.534, T.P. 30.624** actúa como apoderado de la parte demandante con facultad de recibir.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada a través de su apoderada doctora **CAROLINA ALVAREZ SALAZAR C.C 1.088.010.353 T.P. 378 194 C.S.J**, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 97 fijado el 13 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f516d3a52798b29e102ee4c1b8860f9fc7cdf67a778a9f4a999cdec1710f35a**

Documento generado en 10/06/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>